

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 251.)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya y la Audiencia Provincial de Bilbao, de los cuales resulta:

Que en 1.º de abril de 1914, Miguel Elías Segura, vendedor ambulante, autorizado por el Delegado de Hacienda de esa provincia, de billetes de la Lotería Nacional, presentó denuncia en el Juzgado del distrito del Ensanche, de Bilbao, más tarde elevada a querrela, diciendo:

Que en las dos de la tarde del día anterior, D. Jose Arizmendi, Administrador principal de Loterías, le condujo a la presencia de un guardia municipal, ordenándole, bajo su responsabilidad, que detuviera al denunciante y le condujera a la Comisaría;

Que fué puesto en libertad a las cinco de la tarde, habiendo estado, por tanto, privado de ella por espacio de tres horas, con el consiguiente perjuicio, por si los hechos denunciados fueran constitutivos del delito previsto y penado en el artículo 497 del Código Penal, y suplicando se

acordase la instrucción del oportuno sumario, con lo demás que fuera procedente en justicia.

Que concluso el sumario y elevada la causa a la Audiencia Provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición a la Sala, alegando:

Que según el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, los Gobernadores no podrán suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración ó cuando exista alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales ordinarios;

Que el artículo 3.º número 2.º de la ley de Contrabando y defraudación considera como efectos estancados los billetes de la Lotería Nacional, para cuya reventa precisa un título, que deberá llevar siempre consigo el que lo haya obtenido, con obligación de exhibirlo a quien lo exigiere, según la Instrucción de Loterías de 25 de febrero de 1897, y que con arreglo a la Circular de la Dirección del Tesoro de 1.º de junio de 1903, los Administradores de Loterías están obligados a denunciar, entregando a los Agentes de la Autoridad a los que contravengan a la citada disposición, como no puede menos de entenderse que ocurre en el caso presente, ya que el detenido Elías no mostró al Administrador Sr. Arizmendi su título de vendedor ambulante.

Que tramitado el incidente, la Sala, de acuerdo con el dictamen Fiscal, dictó auto declarándose com-

petente para conocer de los hechos motivo de esta causa, fundado:

En que el Real decreto de 8 de septiembre de 1887 exige de modo imperativo que los Gobernadores, al requerir de inhibición, manifiesten indispensablemente las razones que les asistan, requisito del cual no puede prescindirse y que no se ha cumplido en el caso actual;

En que el castigo del delito que se persigue no está reservado a los funcionarios de la Administración ni por ésta debe decidirse cuestión alguna previa, toda vez que la cuestión de si el procesado ejecutó ó no el delito de detención ilegal, es de la competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria, para cuya resolución existen en la causa elementos que no hacen precisas resoluciones de las Autoridades administrativas.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, de lo que ha resultado el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 49 del Código Penal, que dice:

«El que fuera de los casos permitidos por la ley aprehendiese a una persona para presentarla a la Autoridad, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas», y

Visto el artículo 76 de la Constitución, que dice:

«A los Tribunales y Juzgados corresponde la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de

competencia se ha suscitado en la causa instruida contra D. José Arizmendi por el supuesto delito de detención ilegal.

2.º Que la cuestión previa alegada por la Administración, a saber: si el Administrador Arizmendi exigió ó no al vendedor ambulante Elías la presentación de la necesaria licencia antes de proceder a su detención, es sólo una cuestión de hecho, suficientemente esclarecida en el sumario, y no de derecho, que necesite la interpretación de preceptos administrativos que sólo a la Administración corresponda aplicar.

3.º Que no pueden nacer de esta resolución decisiones contradictorias entre la Administración y los Tribunales sobre los delitos de contrabando y detención ilegal, caso de ser perseguidos, pues que naciendo de supuestos é infracciones legales distintos, pueden perfectamente coexistir.

4.º Que, por tanto, no existe en este caso cuestión alguna previa a resolver por la Administración, ni se halla reservado por ley el castigo de dicho delito a sus funcionarios y no se está en ninguno de los dos casos de excepción en que pueden los Gobernadores suscitarse cuestiones de competencia en asuntos criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a veinte de mayo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 142).



MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito de 29 de julio último, dirigido por el Presidente de la Comisión mixta de Vizcaya, consultando acerca de la interpretación que debe darse á la Real orden circular de 22 de marzo anterior (*Diario Oficial*, número 66).

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se entienda aclarado el verdadero concepto de dicha disposición en el sentido de que cuanto en ella se expresa respeto de las filiaciones y certificados de talla y reconocimiento de los mozos exceptuados del servicio activo se refiere exclusivamente á los de este caso, comprendidos en el artículo 326 de la ley de Reclutamiento y 490 del Reglamento correspondiente, una vez que los incluidos en los casos generales de excepción del 89 de la citada ley, están sujetos á las prescripciones del 192 de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 2 de septiembre de 1915.—Echagüe.—Señor...

(De la *Gaceta* núm. 249).

Gobierno civil.

Circular.

Según me comunica el Alcalde de esta capital, en el parador titulado «El Universo», propiedad de D. Vicente Arroyo, se halla depositada una yegua extraviada, de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes: yegua española torda y torda sucia, de 14 años de edad, 1'47 de alzada, en buen estado de carnes y sin hierro.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 7 de septiembre de 1915.

EL GOBERNADOR,  
Eusebio Salas.

Comisión Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión del día 9 de agosto de 1915.

Abierta á las diez y nueve, bajo la presidencia de D. Félix Berdugo, dióse lectura del acta de la anterior, correspondiente al día 7 de agosto último, y quedó aprobada.

Se acordó remitir á la Jefatura de Obras públicas de la provincia el proyecto de construcción del trozo 8.º de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo.

Aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del suministro del racionado con destino á los acogidos en el Hospicio y presos de la Cárcel Correccional.

Informar que procede desestimar la instancia de don Bernardo Gallo, en súplica de que se declare caducada la concesión de vedado de caza de un terreno en Tubilla del Agua.

Id. que procede aprobar, en la forma propuesta por la Contaduría, las cuentas municipales de Castil de Lences, años de 1912 y 1913; San Clemente del Valle, 1914; Vileña, 1912, y Cornudilla, 1914, y en la forma propuesta por la Sección de Cuentas las de Junta de la Cerca, de 1913 y 1914.

Id. que no ha lugar á resolver el recurso interpuesto por don Juan Cuevas, contra un acuerdo de la Junta de Merindad de Sotoscueva, referente al abono de una inscripción de propios.

Id. que no ha lugar á resolver la reclamación formulada por don Pedro Gútiérrez, contra un reparto girado por el Ayuntamiento de Hinestrosa.

Quedó sobre la mesa el expediente de recepción de los acopios de piedra suministrados por el contratista don Florencio Martínez, en la carretera de Aranda á Torresandino.

Desestimar la solicitud de ingreso en el Hospital, de Julio López, de Merindad de Sotoscueva.

Admitir en dicho Establecimiento, cuando por turno le corresponda, á Niceto Martín, de Rojas.

Quedó sobre la mesa por 24 horas el recurso interpuesto por Juan del Val, sobre que se obligue al Ayuntamiento de Torregalindo, á construir un matadero.

Id. id. la instancia de don Robustiano Bengochea, interesando se obligue al Ayuntamiento de Rabanera del Pinar al pago del 75 pesetas por servicios sanitarios, y

Pasó en ponencia del señor Rilo-

va el expediente sobre que se ejecuten algunas obras en el despacho del señor contador de fondos provinciales.

Burgos 9 de agosto de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de agosto último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente, desde el día de hoy.

Interesados.

D. Felipe del Monte.

Alfredo López Zorrilla.

Felipe Bello.

Valentín de Gurtubay.

Pablo Izquierdo.

Burgos 7 de septiembre de 1915.

—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Cecilio García Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa, contra Antoine Elie Jouve, de 27 años, hijo de Pedro y Rosa, casado, anticuario, natural de Mauriac y vecino de Royat les Bains, (Francia), he acordado llamar por edictos á dicho procesado para que comparezca en este Juzgado dentro de quinto día, al objeto de practicar el informe prevenido en el párrafo 2.º del artículo 375 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 4 de septiembre de 1915.—Cecilio García Morales.—El Secretario, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

D. Alfredo Álvarez Sancha, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y retención de la caballería mayor que luego se dirá, sustraída á la vecina de San Juan del Monte, Balbina Rubio Sanz, la noche del 30 al 31 de agosto último, poniéndola á disposi-

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

CONTADURÍA

Mes de septiembre de 1915.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	5715'25	6537'35	2373'10	14625'70
» 2 Servicios generales.....	3422'70	2285'10	1611'15	7318'95
» 3 Obras obligatorias.....	8763'85	2101	4722'25	15587'10
» 4 Cargas.....	200	»	»	200
» 5 Instrucción pública.....	3266'45	»	1560'40	4826'85
» 6 Beneficencia.....	24935'90	10808'20	4025'35	39769'45
» 7 Corrección pública.....	1800	914'11	1395'89	4110
» 8 Imprevistos.....	»	»	2000	2000
» 9 Nuevos establecimientos.	»	»	»	»
» 10 Carreteras.....	4321'70	3001'15	2237'40	9560'25
» 11 Obras diversas.....	895	1848'15	»	2743'15
» 12 Otros gastos.....	»	435	532'70	967'70
TOTAL.....	53320'85	27930'06	20458'24	101709'15

En Burgos á 31 de agosto de 1915.—El Contador, V. López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, Merino.

Septiembre 3 de 1915.—La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario accidental, Pedro J. García.



ción de este Juzgado, caso de ser habida, con la persona ó personas que la conduzcan, ó en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

#### Señas del semoviente.

Un macho burreño, pelo rata, de seis cuartas de alzada, cerrado, bien formado, redondo de ancas y herrado de las cuatro extremidades, lleva un bridón con un collar de cascabeles.

Dado en Aranda de Duero á 4 de septiembre de 1915.—Alfredo Alvarez.—El Secretario, Angel Alonso.

#### Requisitorias.

Ruiz Ruiz (Filiberto), hijo de Tomás y de Ramona, natural de Villavieja de Muñó (Burgos), soltero, molinero, de 23 años, domiciliado últimamente en Villanueva de Argaño (Burgos) y sujeto á expediente por haber faltado á la concentración ordenada para el día 15 del corriente mes, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor, D. Julio Bellido Valdés, Primer Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 31 de agosto de 1915.—El Primer Teniente Juez instructor, Julio Bellido.

Vallejo Revuelta (Isidoro), hijo de Manuel y de Marcelina, natural de Para, Espinosa de los Monteros (Burgos), de estado soltero, labrador, de 23 años de edad, estatura un metro 674 milímetros, domiciliado últimamente en Para, Espinosa de los Monteros (Burgos), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, ante el Juez instructor D. Vidal Sanz Echevarría, Comandante con destino en el Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 1 de septiembre de 1915.—El Juez instructor, Vidal Sanz.

Pereda Pereda (Mamerto), hijo de Pedro y de Emilia, natural de Agüera, Merindad de Montija (Burgos), de estado soltero, labrador, de 23 años de edad y cuyas señas particulares son: un metro 570 milímetros y demás señas personales des-

conocidas, domiciliado últimamente en Merindad de Montija y sujeto á expediente por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, ante el Juez instructor D. Vidal Sanz Echevarría, Comandante con destino en el Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 2 de septiembre de 1915.—El Juez instructor, Vidal Sanz.

Huidobro Huidobro (Eugenio), hijo de Pedro y de Felipa, natural de Tubilla del Agua (Burgos), de estado soltero, labrador, de 24 años de edad y cuyas señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Tubilla del Agua (Burgos), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, ante el Juez instructor D. Vidal Sanz Echevarría, Comandante con destino en el Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 2 de septiembre de 1915.—El Juez instructor, Vidal Sanz.

Gómez Arnáiz (Luis), hijo de Bernardo y de Bernarda, natural de Oña (Burgos), de estado soltero, jornalero, de 23 años de edad y cuyas señas particulares son: estatura 1'95 metros y demás señas desconocidas, domiciliado últimamente en Oña (Burgos), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, ante el Juez instructor D. Vidal Sanz Echevarría, Comandante con destino en el Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 2 de septiembre de 1915.—El Juez instructor, Vidal Sanz.

García Juez (Jacinto), hijo de Marcelino y de Gregoria, natural de Arandilla (Burgos), soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1'650 metros, de ignorado paradero, domiciliado últimamente en la Argentina y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de

Recluta de Burgos para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en esta plaza, ante el Juez instructor D. Enrique Gutiérrez Valcárcel, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de la Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 2 de septiembre de 1915.—El Juez instructor, Enrique Gutiérrez.

Guzmán Oquillas (Eutiquio), hijo de Matias y Toribia, natural de Quintana del Pidio (Burgos), de estado soltero, labrador, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Quintana del Pidio (Burgos), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración ordenada para el día 15 de agosto próximo pasado, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Julio Bellido Valdés, Primer Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 3 de septiembre de 1915.—El Primer Teniente Juez instructor, Julio Bellido.

Barbadillo Cazorro (Gregorio), hijo de Nicasio y Emilia, natural de Fuentecén (Burgos), de estado soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1'643 metros, de ignorado paradero, domiciliado últimamente en Ochandio (Argentina), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Burgos para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en esta plaza, ante el Juez instructor D. Enrique Gutiérrez Valcárcel, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de la Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 4 de septiembre de 1915.—El Juez instructor, Enrique Gutiérrez.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento durante el mes de junio de 1915.

El día 3 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 10 se dió cuenta de la anterior de 19 de junio último, que quedó aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar y que se remitan al señor Gobernador civil los extractos de sesiones de los meses de mayo y junio últimos.

Quedar enterados de la circular del Sr. Gobernador civil de 25 de junio último, sobre corridas de toros, y que para las funciones de Nuestra Señora y San Roque se traigan fuegos artificiales en la misma cantidad que el año anterior, que se encarguen los dos sermones de costumbre y se ajuste el pianillo de Vidal Martin para alternar con la música.

Quedar enterada la Corporación de haber dispuesto el Sr. Alcalde la limpieza del cauce y arreglo de la presa en labor general, dando luego el vino de costumbre á los trabajadores y aprobar lo hecho por el señor Alcalde.

Conceder á Casto Esteban la era de Juan Rubio, que resulta vacante en Ladrero; á Federico Calvo, la de Lorenza Rojo, en dicho sitio, con la condición de que trillen este año sus herederos, y á Luis Lechosa, la de Florentino Sancho, en dicho sitio, por haberse quedado sin era en Ambos-Rios, y se anuncien vacantes para otra sesión las que no han tenido solicitud, y la de Bruna Paniego, en la Loma, al turno de contribución.

Tener por vecino desde esta fecha á Florencio Camarero Barriberas, con arreglo al artículo 16 de la ley Municipal.

Que para constituir la morcada este año, se haga por el mismo tipo que los anteriores; que la marca se haga el 26 del actual y los mochos con pez y el remate de la guarda para mañana á las once, con las condiciones del año anterior, admitiendo borregos y rincallos á seis reales y capones á dos pesetas, en la proporción de los de vena, y los de las cofradías á cinco reales.

Aprobar el socorro dado el 25 de junio á Julián Barriuso por enfermedad de su mujer.

El 16 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 19 se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar los socorros de cuatro pesetas á cada uno, dados el día 18, á Rufino Molinero y Ramona España, por enfermedad.

Quedar enterada la Corporación



de haberse recibido aprobada el acta de recuento general de ganadería, formada para 1916.

Que para el nombramiento de Inspector de Higiene pecuaria á que se refiere la circular del Sr. Gobernador civil de 5 del actual, y pago de su sueldo, se proponga al Ayuntamiento de Hacinas la agrupación con éste, poniendo entre tanto este acuerdo en conocimiento del señor Gobernador civil y del Subdelegado de Veterinaria.

Anunciar vacante para la sesión próxima la era de Ezequiel Molinero, en Ladrero; José Rodríguez, en la Loma, y Mariano Izquierdo, en el Valle, en la forma que la sesión expresa.

Nombrar comisionado para el ingreso de mozos en caja, el día 1.º de agosto, al Secretario del Ayuntamiento, D. León Manuel Huerta.

Y por último, á proposición del Sr. Molinero, se acordó que estando vencido el contrato de la conducción del correo de Burgos á esta villa, y puesto el servicio de automóviles, el Sr. Presidente solicite del Excelentísimo Sr. Director general de Correos y Comunicaciones, el anuncio de la subasta de dicha conducción para automóvil desde Burgos á esta villa.

El 24 se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos:

Que la comunicación del Sr. Maestro de niños, de fecha de hoy, interesando reparaciones en el local de su escuela durante las vacaciones, se tenga en cuenta para cuando se forme nuevo presupuesto.

Conceder á Gregorio Azua, la era que fué de Ezequiel Molinero, en Ladrero, por haberse quedado sin era en Ambos-Rios.

Dejar sin efecto la vacante acordada en la sesión anterior de la de José Rodríguez, y se deje á este en propiedad de la misma, por haber justificado que el año anterior trilló en ella.

Que las demás eras que están declaradas vacantes en las sesiones anteriores que no se han solicitado, queden vacantes para el año próximo.

Y por último, que en vista de la circular de la Junta local de esta villa, para la celebración del tercer centenario de la muerte de Cervantes, concurre el Ayuntamiento á la suscripción que la misma indica, con cinco pesetas para el monumento y diez para los gastos de la Junta local de esta villa y festejos que indica.

El 31 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y, previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal, firmo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de julio, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes á 10 de agosto de 1915.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º—El Alcalde, Maximiano Martínez.

Aprobación. — Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que antecede, del mes de julio, en la sesión que celebró el día de ayer, acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Salas de los Infantes 31 de agosto de 1915.—El Secretario, León M. Huerta.

## Anuncios Oficiales

### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE BURGOS

El día 15 de los corrientes, á las diez de la mañana, comenzarán en la Escuela Normal de Maestras, los exámenes de ingreso y de asignaturas.

Burgos 6 de septiembre de 1915.—La Directora accidental, B. Encarnación García y García.

### Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este Ayuntamiento el día 5 del corriente, para la contratación de las obras de construcción de una fuente y abrevadero en este pueblo, la Corporación municipal, en sesión del día de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que el día 19 del actual y hora de las once, tenga lugar nueva subasta, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas, publicadas en este periódico oficial, número 174, del día 2 de agosto próximo pasado.

Quintanilla de la Mata 6 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Tomás Angulo.

### Alcaldía de Vadocondes.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación

de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Vadocondes 4 de septiembre de 1915.—El Alcalde Nicasio García.

### Alcaldía de Villamayor de los Montes

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes, los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villamayor de los Montes 3 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Gil.

### Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1916, se halla de manifiesto al público, con el informe del Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Espinosa de Cervera 29 de agosto de 1915.—El Alcalde, Miguel Núñez Espeja.

### Juzgado municipal de Los Valcárceres

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en este periódico oficial. El Secretario cobrará con derecho á arancel, sin percibir sueldo alguno.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento y de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

Los Valcárceres 1.º de septiembre de 1915.—El Juez municipal, Pablo

Diez.—El Secretario interino, Gregorio Cambarro.

### Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Habiéndose reducido hasta último extremo las condiciones del pliego para el concurso de arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de la capital, por el tiempo de seis años y precio de 7000 pesetas anuales, se invita á los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase undécima, á las doce del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio, al Capitán del escuadrón de la Guardia civil, en las oficinas de este Instituto, calle de Huerto del Rey, números 2 y 4, 1.º, izquierda, de dicha población, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Burgos 4 de septiembre de 1915.—El Primer Jefe, Leopoldo Centeno.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

### Servicio de la Caja de Ahorros.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.